



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000022-2022-GR.LAMB/GRDP [4225257 - 2]

Visto, el Oficio N° 000917-2022-GR.LAMB/GRDP (4225257-0) de fecha 01 de junio 2022 y la Carta N° 007-2022-JHR/Abg° Ext-EI-PAS (4225257-1)

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26821 Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece en su artículo 6 que el Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales y que su soberanía comprende la competencia para legislar, y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción aprobado por el D. Leg. N° 1047 en sus arts. 3 y 5 numerales 5.1 y 5.2 establecen que dicho Ministerio tiene competencia exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, así como funciones rectoras como la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, **supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno**, dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, otorgamiento, reconocimiento de derechos, fiscalización, sanción y ejecución coactiva.

Que, el D.L. N° 25977 Ley General de Pesca, en su art. 1 señala que dicha ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo o ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos; y en su art. 2 establece que, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Que, la referida norma pesquera en sus arts. 77 y 78 establece que, constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por D.S. N° 012-2011-PE y demás disposiciones sobre la materia, y que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en dicha Ley y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la falta, entre otras, a la sanción de multa.

Que, la Ley General de Acuicultura aprobada por el D. Leg. N° 1195, en su art. 17 dispone que, el Ministerio de la Producción y los **Gobiernos Regionales tienen potestad para imponer sanciones, en materia de acuicultura** en el ámbito de su competencia, conforme al marco normativo vigente, señalando que constituyen infracciones administrativas pasibles de sanción las conductas que infrinjan las normas establecidas en la referida ley, en sus normas reglamentarias y en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) vigente o norma que lo sustituya, en el cual se tipifican las conductas mencionadas y se aprueba la escala de sanciones aplicables.

Que, el numeral 138.3 del art. 138 del Reglamento del D.L. N° 25977 aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, modificado por el art. 1 del D.S. N° 005-2008-PRODUCE dispone que "El Ministerio de la Producción o **el Gobierno Regional, dentro del ámbito de sus competencias, podrán aprobar facilidades para el pago y descuentos de las multas**, así como reducción de días efectivos de suspensión de los derechos administrativos, que se hubieran impuesto por infracciones en que se hubiese incurrido, Que, el D.S: N° 017-2017-PRODUCE, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas en su art. 14 numeral 2 establece que las Direcciones o **Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, es el órgano administrativo sancionador** competente para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normativa pesquera y acuícola, así como la aplicación de sanciones incluyendo multas que estén en cobranza coactiva".

Que, en el caso del Gobierno Regional Lambayeque, es competente para aplicar el Reglamento de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 00022-2022-GR.LAMB/GRDP [4225257 - 2]

Fiscalización y Sanciones de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por D.S. N° 17-2017-PRODUCE, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, cuyo procedimiento administrativo sancionador lo tiene regulado en la Directiva Interna N° 001-2018-GR.LAMB/GRDP aprobada con Resolución Gerencial Regional N° 000019-2018-GR.LAMB/GRDP (2842857-1) fechada el 25 de mayo 2018, en la que se establece que la etapa instructora corre a cargo de la Dirección de Extracción, Procesamiento y Control Pesquero y la etapa sancionadora a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo que emite resoluciones gerenciales regionales en primera instancia, por tanto es el órgano administrativo resolutorio, resolviendo en segunda y última instancia administrativa la gerencia general regional.

Que, con fecha 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, motivando que en nuestro país el 11 de marzo 2020 se publique el D.S. N° 008-2020-SA declarando el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por noventa días y con fecha 15 de marzo 2020 se publica el D.S. N° 044-2020-PCM con el que se declara en estado de emergencia nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio por las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación por la presencia del brote del COVID-19, pandemia que aún subsiste en diversas variantes motivando que tanto el sector Salud como la Presidencia del Consejo de Ministros, sigan emitiendo normas sobre el tema de salud y de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19, estando vigentes el D.S. N° 003-2022-SA que prorroga la emergencia sanitaria hasta el 28 de agosto 2022 y el D.S. N° 058-2022-PCM que prorroga la emergencia nacional por 30 días calendario a partir del 01 de junio 2022.

Que, es bajo el marco legal citado en los precedentes Considerandos que el Ministerio de la Producción, a través de sus dependencias pertinentes, ha efectuado el análisis social y económico del desempeño de las actividades pesqueras y acuícolas industriales y de menor escala, antes y durante la pandemia del COVID-19, así como la caracterización sobre las multas impuestas a dichos sectores, estableciendo los alcances del costo, beneficio y condiciones para el otorgamiento de beneficios para el pago de las multas administrativas, por lo que considerando conveniente aprobar un régimen excepcional y temporal de reducción de las multas impuestas en materia de pesca y acuicultura, para mitigar los impactos económicos generados a causa del COVID-19 y que ha afectado la cadena productiva del sector pesquero, emitió el D.S. N° 007-2022-PRODUCE publicado en El Peruano el 27 de marzo 2022.

Que, por el mérito de las Consideraciones glosadas y estando a lo informado en la Carta del Visto, resulta necesario implementar el D.S. N° 007-2022-PRODUCE sobre beneficio de reducción de multas en la Gerencia Regional de Desarrollo, debiendo resolver las solicitudes de acogimiento a dicho beneficio, el Despacho de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque.

En conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/GR y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000221-2022-GR.LAMB/GR., de fecha 26 de mayo del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la implementación del Decreto Supremo N° 007-2022-PRODUCE como "Régimen excepcional y temporal para el pago de multas administrativas por infracción a la normativa pesquera y acuícola contenida en el D.S. N° 017-2017-PRODUCE", en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, conforme a los fundamentos glosados en la parte Considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR la presente resolución gerencial regional a los gremios pesqueros artesanales de la Región Lambayeque.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000022-2022-GR.LAMB/GRDP [4225257 - 2]

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Portal Web Institucional, en conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente
CESAR MOGOLLON ROJAS
GERENTE (E) REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 08/06/2022 - 12:44:01

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>